SOLICITUD N°			
CURUZU CU.	ATIA, I	DE	DE
AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE CURUZU CUATIA S / D			
El/la que abajo, Jubilado/a, con haber mínimo en la Municipal, se le acuerden los beneficios de la la Tasa de Servicios Generales por el cte. A CIENTO) sobre el monto del IMPUESTO (Art. 121, inc. "L", Cod. Fiscal Pcia. de O presente:	Caja de Ju as Ordenanz año y el de INMOBILIA	ubilaciones, sol as N° 817/91 y scuento del 50 ARIO correspoi	996/92, de eximisión de % (CINCUENTA POR ndiente al año en curso
NOMBRE Y APELLIDO			DOCUMENTO
PR	OPIEDAD		
UBICACIÓN		CUENTA	PARTIDA
	ADREMA		
EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCR	IPTO EN LA MU	JNICIPALIDAD A NO	MBRE DE
A SUS EFECTOS INFORMO CON C.	<u>ARÁCTER</u>	DE DECLARA	CION JURADA:

1) El presente inmueble se halla afectado al uso de vivienda del suscripto.-

## PERSONAS QUE HABITAN EL INMUEBLE

NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO O RELACION	PARENTESCO O RELACION OCUPACION				

2) El suscripto y los inte usufructo	grantes	s dei grupo conviviente no pose	en otro inmueble en propiedad o
3) Los ingresos totales me	ensuale	es del suscripto y su grupo convi	viente ascienden a:
\$			
4) Mi único ingreso (ex declarada	cluído	el del grupo conviviente) con	siste en la jubilación o pensión
CAI	RÁCTER	EN QUE HABITA EL INMUEBLE EL S	OLICITANTE
PROPIETARIO		USUFRUCTUARIO	POSEEDOR A TITULO DE DUEÑO
la siguiente documentación	que acr		copia del último recibo de haberes y lor a título de dueño o usufructuario:
COMPLETOS Y QUE SE I ALGUNO QUE DEBA CO OPORTUNAMENTE OT MOMENTO AL COMPR PRESENTE O LA MODII	HA CO ONTENI ORGA OBAR FICACI	NFECCIONADO LA PRESENTE ER, SIENDO FIEL EXPRESION D DA ESTARA SUJETA A RI SE EL FALSEAMIENTO DE LO	MULARIO SON CORRECTOS Y SIN OMITIR NI FALSEAR DATO DE LA VERDAD LA EXIMISION EVOCACION EN CUALQUIER OS DATOS VOLCADOS EN LA AS CONDICIONES TENIDAS EN Jd. muy atte

## ORDENANZA Nº 817 (Modif. Por Ord. 996)

1º.- Eximir del pago de la tasa de Servicios Generales a los Jubilados y pensionados que reúnan los requisitos establecidos por esta Ordenanza, a partir del mes siguiente al de la obtención del beneficio previsional correspondiente.-

FIRMA

2º.- Para acogerse a los beneficios del art. 1º el jubilado o pensionado deberá reunir los siguientes requisitos: a) Deberá acreditar ser propietario o usufructuario de un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda y habitarlo personalmente o con su grupo conviviente. b) El ingreso total del solicitante y de su grupo conviviente no deberá ser superior a dos jubilaciones mínimas nacionales para empleados en relación de dependencia. c) El propietario o su cónyuge deberá ser jubilado o pensionado y no debe tener ningún otro ingreso. d) Deberá acreditar su ingreso con el último recibo de haber previsional y los ingresos del grupo conviviente en la forma que corresponda pudiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar el sistema. e) En caso de que el inmueble sea habitado exclusivamente por el solicitante y su cónyuge e hijos menores o discapacitados bastará la declaración jurada del solicitante respecto de los ingresos del grupo conviviente cumplimentando el solicitante y en su caso su cónyuge con la presentación del último recibo de sueldo especificado en el inciso d). f) Para acogerse a los beneficios de la presente además de cumplimentar con el inciso a) ningún otro integrante del grupo conviviente podrá ser propietario o usufructuario de otro inmueble.-

- <u>Código Fiscal Provincia de Corrientes:</u>
  L) Exímese del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano correspondiente al inmueble habitado en forma permanente, ubicado en esta Provincia y de propiedad, posesión a título de dueño y/o usufructo, de jubilados y pensionados de cualquier Caja Previsional, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
- 1) Que sea propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño de un solo inmueble.
- 2) Que el inmueble sea edificado.
- 3) Que la valuación fiscal del inmueble no supere, al 31 de diciembre del año anterior o al que deba abonarse el Impuesto, doscientas (200) veces el monto del salario, vital y móvil vigente a esa fecha.
- 4) Que la remuneración mensual del jubilado y/o pensionado no supere, al 31 de diciembre del año anterior al que deba abonarse el Impuesto, en dos (2) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente a esa fecha.
- 5) El beneficio del presente se obtendrá siempre que se abone el Impuesto dentro de la o las fechas de vencimiento establecidas para su pago. El pago fuera de término implica la pérdida del beneficio con más los recargos y actualizaciones correspondientes.-